RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 159- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

CARTA N° 108-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Lima Sur; INFORME N° 210-2024-JS/JFJ, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión; CARTA N° 328-2024/CSAP ingresada mediante Hoja de Registro y Control Nº 01880, de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura; CARTA N° 449-2024/GRP-407000-407800, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP; INFORME N° 0107-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido por el Gestor de Obra ingresado mediante Hoja de Registro y Control Nº 01935, de fecha 28 de octubre de 2024; INFORME N° 061-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV, de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por el Especialista en Supervisión del PEIHAP; INFORME N° 458-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de fecha 2024, emitido por el Gerente (e) de Obras y Supervisión del PEIHAP; Informe N° 272-2024/GRP-407000-407500, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen en la sede de la Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código Nº 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Art. 201º que el "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Art. 146º se señala que "Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo este responsable de las decisiones que éstos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 159- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de noviembre de 2024

Que, con fecha 18 de marzo de 2024, el CONSORCIO LIMA SUR y la Entidad (PEIHAP), suscribieron el Contrato Nº 001-2024-GRP-PEIHAP, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Saldo de Obra del Sub Componente Nº 2: Caminos y Accesos, del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" SNIP 32861 (CUI 2040186).

A través del CARTA N° 108-2024-CONSORCIO LIMA SUR, de fecha 16 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio Lima Sur, comunicó al representante común del Consorcio Supervisión Alto Piura, con atención al Jefe de Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03-por causas no atribuibles al contratista.

Con INFORME N° 210-2024-JS/JFJ, de fecha 18 de octubre de 2024, el Jefe de Supervisión de Obra hace llegar al Representante Común de Consorcio Supervisión Alto Piura el informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra; opinando y recomendando a la Entidad PEIHAP debe declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el Contratista Consorcio Lima Sur, esto conforme lo establece el Art 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ya que si se evidencia la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, debido a que el "Atraso y/o paralización de los trabajos en todo el tramo 3, no es atribuible al Contratista Ejecutor de la Obra, y la paralización en la ejecución de los trabajos programados es debido a problemas sociales en el Tramo 3 Shanga-Portal de Entrada", lo cual ha ocasionado que los trabajos hayan "paralizado" generándose "atrasos" a la ejecución de la obra, afectando directamente a la Ruta Crítica de la obra.

Mediante CARTA N° 328-2024/CSAP con HCR:01880, de fecha 18 de octubre de 2024, el Representante Común del Consorcio Supervisión Alto Piura, hace llegara al Gerente General del PEIHAP el informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 solicitado por el Contratista Ejecutor de la Obra.

Con CARTA N° 449-2024/GRP-407000-407800, de fecha 21 de octubre de 2024, el Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, remite al Gestor de Obra el informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03.

A través del INFORME N° 0107-2024/ING.FAGV-GO, de fecha 24 de octubre de 2024, el Gestor de Obra, remitió al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, la evaluación de asunto en base a las referencias indicadas, recomendando declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por quince (15) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO LIMA SUR, en el marco de la ejecución de la obra: *"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE Nº 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"*, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del art 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 18 de mayo del 2025;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 159- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de noviembre de 2024

Mediante INFORME N° 061-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Especialista en Supervisión del PEIHAP, recomendó al Gerente de Obras y Supervisión del PEIHAP, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por quince (15) días calendario.

Con INFORME N° 458-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de fecha 2024, el Gerente (e) de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomienda al Gerente General del PEIHAP, declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por quince (15) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO LIMA SUR, en el marco de la ejecución de la obra: *"EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE Nº 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA"*, (...); así mismo recomienda realizar el acto resolutivo y notificar a la Contratista, justificado en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del art 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra al día 18 de mayo del 2025, (...); así mismo recomienda realizar el acto resolutivo y notificar a la Contratista;

Que, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por Paralización en la ejecución de los trabajos programados por causas no atribuibles al contratista debido a problemas sociales en el Tramo 3 Shanga-Portal de Entrada, presentada por el CONSORCIO LIMA SUR, del Proyecto "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE Nº 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA", se encuentra inmersa dentro de las "causales de ampliación de plazo" establecidas en el Artículo 197° del Reglamento; para la configuración de una "Ampliación de Plazo" en un Contrato de Ejecución de Obra;

Por otro lado, a manera de preámbulo, corresponde señalar que - en la ejecución de los contratos de ejecución de Obra celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado - es común y habitual que se presenten sucesos (inesperados o no). **Sucesos que tienen la virtualidad de ocasionar atrasos y paralizaciones**. Sucesos que, si bien no siempre resultan imputables a las partes contratantes, deben ser debidamente comprobados y/o acreditados de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado;

Ahora bien, en aquellos supuestos en los cuales se presentan "atrasos o paralizaciones de Obra", por hechos comprobados imputables o no a las partes contratantes, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, establece textualmente lo siguiente: "**34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**"; (El subrayado es agregado nuestro).

De la norma legal antes glosada, resulta evidente que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley, contempla la posibilidad legal que el contratista responsable de la ejecución de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), puede solicitar una "Ampliación del Plazo" por la causal de "atrasos y/o paralizaciones" ajenas a su voluntad, **debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**. (El subrayado es agregado). A continuación, analizaremos la "Ampliación de Plazo N° 03" presentada por

el CONSORCIO LIMA SUR, desde la perspectiva de todas las exigencias legales previstas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03" presentada por el Consorcio Lima Sur se encontraría inmersa en la causal prevista en el literal a) del artículo 197° del reglamento. En relación a los supuestos que originan la "Ampliación de Plazo" en los contratos de ejecución de Obras, resulta necesario traer a colación el Artículo 197° (Causales de ampliación de plazo), el mismo que textualmente señala lo siguiente: **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. El énfasis es nuestro;

Que, el Consorcio Supervisor Alto Piura a través de del Informe Nº 210-2024-JS/JFJ, de fecha 18 de octubre de 2024, ingresado mediante la Carta Nº 328-2024/CSAP HRC Nº 01880 de fecha 18 de octubre de 2024, concluyó:

> *"(...)*
> *6.00 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*
> *(...)*
> *De la evaluación y análisis a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03, presentado por el Contratista ejecutor (...) el suscrito opina y/o recomienda a la Entidad (PEIHAP) declarar* ***PROCEDENTE,*** *la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 (por 15 días calendario) solicitado por el Contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, debido a que* ***SI*** *se evidencia una afectación de la Ruta Crítica del cronograma vigente de ejecución de obra, ya que solicita y sustenta su Ampliación de Plazo, el cual se puede verificar la afectación de la ruta crítica.*
> *(...)"*

Que, según lo manifestado por el Gestor de Obra, mediante el Informe Nº 107-2024/ING.FADV-GO, de fecha 24 de octubre de 2024 y siendo corroborado por el Especialista en Supervisión del PEIHAP, Ing. ERIKSON SANTIAGO PINTADO VELASCO, a través del Informe Nº 061-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV de fecha 19 de noviembre de 2024 quienes señalaron lo siguiente:

> "(...)
> ***CONCLUSIONES***
>
> *VI.01.* ***Inicio de la Causal.*** *Para el contratista ejecutor Consorcio Lima Sur, el inicio de la circunstancia queda registrada en el asiento N.° 305, de fecha 01.Octubre.2024 del residente de obra, en el cual el contratista deja constancia en el cuaderno de obra imposibilidad de cumplir con los trabajos programados y la afectación a la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra, por "Paralización en la ejecución de los trabajos programados por causas no atribuibles al contratista debido a problemas sociales en el "TRAMO III PAMPAS - PORTAL DE ENTRADA"*
>
> *VI.02.* ***Fecha Parcial de la Causal.*** *En el Asiento N° 330 del Residente de obra de fecha* ***15 octubre 2024****, indica que han transcurrido 15 días de paralización en el tramo 3 por lo que en su solicitud cuantifica su Ampliación de Plazo Parcial N.° 03 por Quince (15) días calendario, comprendidos entre el 01 de octubre del 2024 al 15 de octubre de 2024, como plazo parcial necesario para culminar la obra. De*

ser procedente la ampliación de Plazo Parcial 03 por 15 Días Calendarios, la nueva fecha fin Programado sería el 18 mayo / 2025.

VI.03. ***Afectación de ruta crítica de la obra.*** *De acuerdo a la programación de obra vigente, (DIAGRAMA GANTT) las partidas contractuales en ruta crítica y que se encuentran afectadas son:*

ITEM	PARTIDAS	DURACIÓN	COMIENZO	FIN
03	**TRAMO III PAMPAS - PORTAL DE ENTRADA**	**280 días**	**dom 28/07/24**	**sáb 03/05/25**
03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**193 días**	**dom 28/07/24**	**mié 05/02/25**
03.02.04	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN ROCA FIJA	120 días	lun 29/07/24	lun 25/11/24
03.02.05	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN ROCA SUELTA	120 días	lun 29/07/24	lun 25/11/24
03.02.06	EXCAVACION DE PLATAFORMA EN MATERIAL SUELTO	120 días	lun 29/07/24	lun 25/11/24
03.05	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**	**259 días**	**lun 12/08/24**	**dom 27/04/25**
03.05.02	EXCAVACIÓN MANUAL PARA ESTRUCTURAS	80 días	lun 12/08/24	mié 30/10/24
03.05.03	REFINE, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN MANUAL	30 días	vie 11/10/24	sáb 09/11/24
03.06	**TRANSPORTE**	**246 días**	**sáb 31/08/24**	**sáb 03/05/25**
03.06.01	TRANSPORTE DE MATERIAL A OBRA HASTA 1 KM	168 días	sáb 31/08/24	vie 14/02/25
03.06.02	TRANSPORTE DE MATERIAL A OBRA DESPUES 1 KM	220 días	jue 26/09/24	sáb 03/05/25

5.5.El Contratista SI ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo, descrito en el Artículo 197 y 198 del Reglamento (DS-N°344-2018-EF) de la ley de contrataciones del Estado (Ley N°30225) y recomendaron DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 por quince (15) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO LIMA SUR.
(...)"

Que mediante el Informe Nº 458-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP, recomendó que se DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL Nº 03, solicitado por el Consorcio Lima Sur en el marco de la Ejecución de la Obra "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE Nº 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA";

En efecto, y conforme se ha desarrollado en el presente informe, el presente expediente cuenta con los informes técnicos correspondientes, emitidos por las áreas técnicas el cual por unanimidad de acuerdo a su evaluación concluyen que se debe declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Consorcio Lima Sur, referente a la solicitud de Ampliación de plazo Parcial Nº 03;

Este despacho de los actuados de verifica que la solicitud presentada por CONSORCIO ALTO PIURA, sobre Ampliación de Plazo Parcial Nº 03 solicitada por el Consorcio Ejecutor Lima Sur, habría ingresado a la Entidad, el día 18 de octubre de 2024; por lo tanto la Entidad PEIHAP, tenía plazo para pronunciarse respecto de la referida solicitud, hasta el día 11 de noviembre de 2024, tal como lo establece el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, sin embargo del cargo de recepción se aprecia que ha ingresado a este Despacho el 21 de noviembre de 2024, cuando ya habría quedado CONSENTIDO;

Que de acuerdo a las normas citadas y en concordancia con la **OPINION N° 037-2024/DTN-procedimiento de ampliación de plazo**. Donde se establecen los procedimientos y plazos para las solicitudes

de Ampliaciones de Plazo, corresponde APROBAR la Ampliación de Plazo parcial N° 03, estando que si bien es cierto se cuenta con los Informes del Supervisor y área usuaria favorables, se deben de aprobar dentro del plazo establecido en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en amparo de ello la Entidad tenía hasta el 11 de noviembre del 2024, en consecuencia, el plazo habría quedado consentido, sin embargo, en aras de regularización corresponde emitir el acto resolutivo;

En lo sucesivo, exhortar a la Gerencia de Obras y Supervisión, debe observar los plazos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que ha emitido su informe de conformidad el 20 de noviembre de 2024, cuando ya había quedado consentido el 11 de noviembre de 2024, considerando que la Entidad es responsable y garante del interés público, y actúa dentro de presupuestos legales que nos informa la normativa de Contrataciones del Estado, y los diversos pronunciamientos de OSCE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyo lo siguiente:

"3.1 En opinión de este Despacho, se debe ***DECLARAR PROCEDENTE*** *la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03-POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONSORCIO LIMA SUR, PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TÚNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO PIURA, otorgándosele al Consorcio Lima Sur un plazo por quince (15) días calendario, conforme a los fundamentos técnicos sustentado por la Supervisión - Consorcio Supervisión Alto Piura, la Gerencia de Obras y Supervisión del PEIHAP y la normativa vigente aplicable.*

3.2 Que, esta Gerencia sustenta la presente opinión, en los informes técnicos que han emitido las áreas técnicas de la Entidad, siendo de entera responsabilidad las mismas; por lo cual se desprende que ello es conforme y dentro del marco técnico-legal pertinente, y teniendo en cuenta que la Gerencia de Asesoría Jurídica no es un órgano especializado para emitir opiniones netamente técnicas o de especialidad de ingeniería; la presente opinión se circunscribe a la parte legal normativa y la proyección del acto resolutivo que aprueba el expediente antes referido, teniendo en cuenta el principio de conducta procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el principio de confianza de la administración pública que aplica la doctrina, en base al cual sustento el presente informe";

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 159- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 25 de noviembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 03 bajo la causal de "Atrasos en la Ejecución de los trabajos programados por causas no atribuibles al contratista", solicitada por el Consorcio Lima Sur integrada por (INTEGRADO POR LA EMPRESA CONDIAL E.I.R.L. Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA E INVERSIONES J.M. NAZARETH E.I.R.L), de la Obra: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL SUB COMPONENTE N° 2: CAMINOS Y ACCESOS, DEL COMPONENTE I: CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA TRONERA SUR Y TUNEL TRASANDINO DEL PROYECTO ESPECIAL DE IRRIGACIÓN E HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA" – SNIP 32861 (CUI 2040186); otorgándosele al Consorcio Lima Sur una ampliación parcial de plazo cuantificada, en Quince (15) días calendarios; **consecuentemente, se difiere la fecha de término del referido Proyecto de Inversión Pública al día 18 de mayo de 2025,** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO LIMA SUR,** en su domicilio consignado en el Contrato N° 001-2024/GRP-PEIHAP, de fecha 18 de marzo de 2024, sito en **Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina N° 608 Torre 1) Edificio Panorama, Lima - Lima – Santiago de Surco; y/o correo electrónico: nazareth.gerencia75@gmail.com.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN ALTO PIURA,** en su domicilio consignado en el Contrato 005-2023-GRP-PEIHAP, de fecha 28 de diciembre de 2023, sito en sito en **Av. General Garzón 613 Dpto. 1002, distrito de Jesús María – Lima – Lima; y/o correo electrónico: jjulca78@hotmail.com.**

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la responsabilidad administrativa del PEIHAP, a efectos de evalúe si existe o no presunta responsabilidad administrativa disciplinaria imputable a los funcionarios y/o servidores públicos que han emitido pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 03, sin advertir el consentimiento de la misma, tal como se fluye del Informe N° 458-2024/GRP-407000-407800, de fecha 20 de noviembre de 2024 e Informe N° 061-2024/GRP-407000-407800-ES-ESPV, de fecha 19 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Obras y Supervisión; Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergetico del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General